



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00160-00
Demandante: ANDERSON JOSE RAMIREZ PACHECO.
Demandado: INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S. Y OTROS.

El señor **ANDERSON JOSE RAMIREZ PACHECO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 25.885.262 de Venezuela, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.**; representada legalmente por la señora **ELIZABETH HERRERA RENDON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; y **en contra de ELIZABETH HERRERA RENDON Y PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ANDERSON JOSE RAMIREZ PACHECO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 25.885.262 de Venezuela, en contra de **INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.**; representada legalmente por la señora **ELIZABETH HERRERA RENDON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; y **en contra de ELIZABETH HERRERA RENDON Y PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.964.723 de Bogotá D.C. y T. P. 110.022 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00185-00
Demandante: SANDRA SANCHEZ CORDOBA Y OTRAS.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED Y OTRO.

Las señoras **SANDRA SANCHEZ CORDOBA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.159.374 de Neiva (H), **ETNA YURELY GARZON BERMUDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.538.528 de Aipe (H), **EHIDY YOHANNA SANCHEZ PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.346.622 de Campoalegre (H), y **LUZ AYDA PERDOMO PAMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.311.654 de Neiva (H), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED-**; representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; y **en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, representada legalmente por el señor FREDY DARIO SEGURA RIVERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; ; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por las señoras **SANDRA SANCHEZ CORDOBA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.159.374 de Neiva (H), **ETNA YURELY GARZON BERMUDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.538.528 de Aipe (H), **EHIDY YOHANNA SANCHEZ PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.346.622 de Campoalegre (H), y **LUZ AYDA PERDOMO PAMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.311.654 de Neiva (H), y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED-**; representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; y **en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, representada legalmente por el señor FREDY DARIO SEGURA RIVERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; ; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Los contratos de trabajo celebrados entre las señoras **SANDRA SNCHEZ CORDOBA, ETNA YURLEY GARZON BERMUDEZ, EHIDY YOHANNA SANCHEZ PERDOMO Y LUZ AYDA PERDOMO PAMO** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED -**.
- La cesión o sustitución del contrato de trabajo entre la jurídica en mención e **IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION**.
- Los desprendibles de pago de las prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y derechos convencionales.
- Que **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED - y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, alleguen los contratos de prestación de servicios celebrado entre las mismas, en los cuales, la primera de las referidas se comprometía por su cuenta y riesgo prestar el servicio de salud a los usuarios o afiliados de dicha E.P.S.
- **OFICIOS:** Oficiar al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN COLOMBIA - SINTRASALUDCOL** - a fin de que alleguen certificación sobre la afiliación al mismo sobre cada una de las demandantes.
- Oficiar al **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que allegue la respectiva copia de la convención colectiva de trabajo con su respectiva constancia de depósito en la convención colectiva suscrita el 29 de Abril de 2.014, entre **ESIMED S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN COLOMBIA - SINTRASALUDCOL** - especificando si la misma está vigente

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FREDH VILLARREAL RIVAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.338.705 de Alpujarra (Tolima) y T. P. 113.872 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00186-00
Demandante: HUGO ANDRES RIVERA COLLAZOS.
Demandado: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA - FAM.

El señor **HUGO ANDRES RIVERA COLLAZOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.699.061 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA - FAM -**; representada legalmente por el señor **MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HUGO ANDRES RIVERA COLLAZOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.699.061 de Neiva (H), en contra de la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA - FAM -**; representada legalmente por el señor **MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.256.912 de Neiva (H) y T. P. 227.239 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00197-00
Demandante: LEIDY PRISCILA CHICA PERDOMO.
Demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA - Y OTRO.

La señora **LEIDY PRISCILA CHICA PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.241.618 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA -**; representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, **y en contra del señor ALVARO SOLANO GARRIDO**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **LEIDY PRISCILA CHICA PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.241.618 de Neiva (H), en contra de **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA -**; representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, **y en contra del señor ALVARO SOLANO GARRIDO**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 10.548.758 y T. P. 115.279 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del acta No. 15 del 25 de Enero de 2.019, donde aprobaron disminuir la comisión del 4% al 1% de la empleada **LEIDY PRISCILA CHICA PERDOMO** y así mismo, alleguen copia del acta o, 52 del consejo de administración del 22 de Diciembre de 2.017 donde se acordó pagar comisiones del 4% para la demandante.
- **OFICIOS:** Oficiar a la **EMPRESA CLARO**, para que informen si al celular corporativo #3125239688 ingresaban llamadas antes de las 7:30 A.M. y después de las 6:00 P.M. y festivos, entre el periodo de Enero de 2.018 hasta Mayo de 15 de 2.020.
- Oficiar al **FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, para que informen al Despacho sobre qué valor del salario le fue cotizada y pagada la seguridad social en pensiones del mes de Junio de 2.017 al mes de Mayo de 2.020

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00198-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, o por quien haga sus veces, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; representada legalmente por el señor **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, o por quien haga sus veces, en contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; representada legalmente por el señor **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00206-00
Demandante: ALVARO QUINTERO ROJAS.
Demandado: COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ALVARO QUINTERO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.058 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ALVARO QUINTERO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.058 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica del expediente administrativo a nombre del señor **ALVARO QUINTERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadana No. 12.099.058 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00201-00
Demandante: PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.188.474 de Garzón (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.188.474 de Garzón (H), en contra de la **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.188.474 de Garzón (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculado, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **PEDRO MARIA ROJAS CERQUERA** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00202-00
Demandante: MARTHA EUGENIA PACHON RODRIGUEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **MARTHA EUGENIA PACHON RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.562 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARTHA EUGENIA PACHON RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.562 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO BARRETO RIVERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.389.010 de Ibagué (Tolima) y T. P. 178.653 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00204-00
Demandante: JEANET RODRIGUEZ MAYUSA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **JEANET RODRIGUEZ YAMUSA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.734.303 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **JEANET RODRIGUEZ YAMUSA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.734.303 de Bogotá D.C., en contra de la **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre de la señora **JEANET RODRIGUEZ YAMUSA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.734.303 de Bogotá D.C., el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la solicitud reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **JEANET RODRIGUEZ YAMUSA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a proyecciones pensionales ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculada para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, a la demandante señora **JEANET RODRIGUEZ YAMUSA** en el Régimen de ahorro individual con solidaridad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.016.013.629 de Bogotá D.C. y T. P. 201.461 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00209-00
Demandante: ELADIO TAMAYO MARTINEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ELADIO TAMAYO MARTINEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.913.749 de Iquira (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ELADIO TAMAYO MARTINEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.913.749 de Iquira (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA PAULA ESCARRAGA GRIJALBA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.307.427 de Neiva (H) y T. P. 345.659 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA